

AUTO No. 04897

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2009ER16297 del 14 de abril de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 24 de abril del 2009, según consta en el expediente, emitió el **Concepto Técnico 2009GTS785 del 25 de abril de 2009** el cual autorizó a la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, identificada con NIT. 899.999.061-9 y consideró técnicamente viable realizar la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) SAUCO, un (1) CHICALA y una (1) ACACIA NEGRA; los mencionados individuos se encuentran ubicados en espacio privado en la CARRERA 26 A No.29-45 SUR de esta ciudad.

Que el Concepto Técnico en mención, liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados, que la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, debía plantar seis (6) árboles, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra o pagar por concepto de compensación, la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$690.939), equivalentes a 5.15 IVP y 1.39 SMMLV al año 2009**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y por concepto de evaluación y seguimiento, el valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud. No requiere de salvoconducto de movilización por que el recurso forestal talado, no generó madera comercial.

Que el Concepto Técnico mencionado anteriormente, fue notificado personalmente el día 29 de mayo de 2009, a la señora NUBIA DIEZ MAYORGA identificada con la cédula de

AUTO No. 04897

ciudadanía No.52.786.971, quien actúa en calidad de autorizada de conformidad con la certificación expedida obrante a folio 7.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 18 de marzo del 2014, emitió el **Concepto Técnico DCA No.3814 del 09 de mayo de 2014**, el cual verificó lo autorizado mediante el **Concepto Técnico No. 2009GTS785 del 25 de abril de 2009** y en el cual se comprobó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado,“(…)Durante la visita de seguimiento se solicito hacer llegar el soporte de pago por concepto de visita de evaluación y seguimiento a la sede de la Secretaria Distrital de Ambiente (…)Se verifico la compensación del concepto técnico con la siembra de 6 árboles cumpliendo con las especificaciones técnicas solicitadas .”

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-3895** y verificado la base de la Subdirección Financiera de esta Secretaría, se evidencia el pago por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, cancelados el día **07 de noviembre de 2013**, mediante recibo No. **454922**; se dio cumplimiento por concepto de compensación con la plantación de seis (6) individuos arbóreos, como lo demuestra el **Concepto Técnico DCA No.3814 del 09 de mayo de 2014**, igualmente acredita el pago de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$690.939)**, cancelados el día 7 de noviembre de 2013, mediante recibo No. 454921.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (…)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las

AUTO No. 04897

Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo a la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Es preciso señalar que la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, identificada con NIT. 899.999.061-9 tiene la opción de pagar el valor asignado por la tabla de valores de cobro por IVP o plantar la cual descuenta el valor a pagar de los arboles autorizados frente al caso en concreto se evidencio que el autorizado realizó el pago de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$690.939)**, por concepto compensación igualmente la plantación de seis (6) individuos arbóreos.

No obstante, de los antecedentes esbozados se evidencia que el autorizado realizó un pago adicional por concepto de compensación por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL**

AUTO No. 04897

NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$690.939), cancelados el día 7 de noviembre de 2013, mediante recibo No. 454921.

Que conforme a lo anterior, y en aras de salvaguardar el debido proceso en el presente trámite administrativo, se concluye que a nombre de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, identificada con NIT. 899.999.061-9, existe un saldo a favor de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$690.939)**. Por consiguiente, el mencionado autorizado podrá solicitar el reintegro de un total de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$690.939)**, presentando este acto administrativo ante la Subdirección Financiera de ésta Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo al procedimiento previamente establecido para la devolución o cruce de cuentas de la mencionada suma.

Por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-3895**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el **Concepto Técnico 2009GTS785 del 25 de abril de 2009**, se dio cumplimiento al pago por concepto de evaluación y seguimiento y se evidencio la plantación de seis (6) individuos arbóreos por concepto de compensación. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-3895**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, identificada con NIT. 899.999.061-9, a su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la AVENIDA EL DORADO No. 66 - 63, de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

AUTO No. 04897

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-3895

Elaboró:

Nidia Lucila Delgado Rodriguez	C.C: 53123848	T.P: 219569	CPS: CONTRATO 1319 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/09/2015
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/11/2015
----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRATO 21 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/10/2015
---------------------	---------------	-------------	--------------------------	------------------	------------

ESTEFANIA DUQUE RINCON	C.C: 1010195306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1273 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/11/2015
------------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------